

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.612/2018,  
QUE ESTABLECE NÓMINA DE INGREDIENTES  
AUTORIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE  
ALIMENTOS O SUPLEMENTOS PARA ANIMALES.**

Santiago,

**Vistos:**

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N°66, de 2022, que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto supremo N° 46 de 1978, que Aprueba Reglamento para la prevención y control de la fiebre aftosa; el decreto supremo N° 32 de 1996, que Aprueba Reglamento para la erradicación de la peste porcina; el decreto supremo N° 29 de 2012, que Aprueba Reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales; el decreto supremo N° 4 de 2016, que Aprueba Reglamento de alimentos para animales; las resoluciones Exentas N° 6.612 de 2018, y sus modificaciones, que establece nómina de ingredientes autorizados para la producción de alimentos o suplementos para animales, N° 6.184 de 2020, que establece requisitos para uso de mermas provenientes de la industria de consumo humano en alimentación de animales silvestres presentes en centros de exhibición y en centros de rescate o rehabilitación, , todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N°7, de 2019, que establece reglas de trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República;

**Considerando:**

1. Que, el SAG es la institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país, debiendo entre otros velar por el control de los alimentos para animales.
2. Que el Servicio es responsable de establecer la nómina y garantía de los ingredientes autorizados para su utilización en alimentación animal.
3. Que esta nómina considera la diversidad de productos y subproductos que se pueden comercializar, debido a la constante evolución de la tecnología alimentaria y a la necesidad de no coartar la libertad de elección de los fabricantes y elaboradores de alimentos para animales.
4. Que, conforme lo dispuesto en artículo 6° del decreto N°4, de 2016 del Ministerio de Agricultura, se prohíbe la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, uso, venta o enajenación a cualquier título de productos vencidos, alterados, adulterados, contaminados o falsificados destinados a alimentación animal
5. Que, la inocuidad de alimentos de origen animal depende de la utilización de materias primas para la alimentación animal que no supongan peligro alguno para la salud animal o humana.
6. Que, en ese sentido, no deben ser utilizados aquellos ingredientes enunciados en la presente resolución, cuando estuviesen restringidos su uso en una determinada especie

animal, tales como la prohibición de uso de proteína de origen mamífero en alimentación de rumiantes.

7. Que, se deben adoptar los resguardos correspondientes establecidos en la resolución exenta N° 6.612 de 2018, en el sentido de evitar que los ingredientes autorizados para alimentación animal no constituyan un medio de transmisión de enfermedades u otros peligros microbiológicos y químicos, que puedan afectar la salud de los animales.

8.- Que el Artículo 4º del Reglamento de Alimentos para Animales, aprobado por Decreto N°4, de 2016, del Ministerio de Agricultura, establece que: “El Servicio determinará por resoluciones que se publicarán en el Diario Oficial, la nómina de aditivos e ingredientes que podrán ser considerados en la producción de aditivos formulados, suplementos y alimentos completos para animales.”

**Resuelvo:**

1. **SE MODIFICA** la Resolución Exenta N° 6.612/ 2018, que establece nómina de ingredientes autorizados para la producción de alimentos o suplementos para animales de acuerdo a lo siguiente:

a) SE INCORPORAN, en el resuelvo 4, los siguientes cuadros:

literal A) “CEREALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS”:

Denominación	Garantía
Afrecho de Trigo	FC

literal I) “ANIMALES DE ABASTO, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS”:

Denominación	Garantía
Subproductos animales (Animales terrestres de sangre caliente, enteros o partes de ellos, frescos, congelados, cocidos, tratados con ácido o secos)	Proteína bruta Grasa bruta Contenido de humedad, cuando sea > 8%

b) SE INCORPORAN, los siguientes resuelvo 9, 10, 11 y 12 nuevos, pasando el actual resuelvo 9, a ser Resuelvo 13:

“9. La nómina de ingredientes autorizados por la presente resolución podrá ser modificada como consecuencia del progreso tecnológico o del avance científico, mediante el acto administrativo correspondiente.”

“10. Los ingredientes autorizados en el listado, deben presentar monografía de proceso o ser habilitados por el Servicio a excepción de aquellos ingredientes de origen vegetal y mineral, que no se encuentren mezclados con otros aditivos o ingredientes, esto previa autorización del Servicio”

“11. Se considerarán como autorizados para efectos de la presente resolución, los ingredientes aprobados por el Reglamento (UE) 2017/1017 y sus modificaciones y los ingredientes enlistados en el capítulo 6 de “The Association Of American Feed Control Officials” (AAFCO), para su uso en alimentación de perros y gatos. Cualquier otro ingrediente que no esté contemplado en el Reglamento, o en la lista antes señalada, deberá ser evaluado por el Servicio para su aprobación”.

“12. Ingredientes de origen animal destinados a consumo humano, podrán utilizarse en alimentación animal cuando demuestren que no afectan la salud de los animales de destino y que son inocuos. Para éstos casos, los ingredientes deberán cumplir con los requisitos sanitarios específicos establecidos para el consumo humano según la legislación que corresponda. Para su uso en la elaboración de alimentos para perros y/o gatos y en base al análisis de peligros de cada fabricante, se podrá considerar el proceso de elaboración del producto como método de mitigación de riesgos microbiológicos”.

Anótese, comuníquese y publíquese. -